**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA LEY N° 20.261, QUE CREA EL EXAMEN ÚNICO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA.**

SANTIAGO, Junio 25 de 2013.-

**M E N S A J E Nº 107-361/**

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica transitoriamente la ley N° 20.261, que crea el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).

**I. ANTECEDENTES**

La reforma de salud tuvo por finalidad extender los niveles de cobertura de las prestaciones de salud de nuestra población, objetivo que motivó una serie de cambios legislativos y administrativos destinados a reorganizar el sistema de salud, mejorando su estructura y condiciones, así como asegurando a la población prestaciones relevantes en salud pública, a las que se pudiere acceder con garantías de calidad, oportunidad y financiamiento.

En complemento de esta finalidad, se concretaron diversas iniciativas legales destinadas al mejoramiento de los estándares de calidad en la atención de salud, específicamente en el orden de acreditación de los prestadores institucionales y registro de prestadores individuales, incluyendo en éste la certificación de las especialidades médicas. A dichas medidas, se agregó paralelamente la exigencia de un examen de conocimientos a los médicos, con aplicación desde el año 2009.

Así, la ley N° 20.261, entre varias reformas, introdujo la exigencia de rendir y aprobar el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), como un nuevo requisito habilitante para los médicos que ingresaren al sistema público de salud, para aquellos que quisieren ejercer como prestadores de servicios en la modalidad de libre elección administrada por el Fondo Nacional de Salud y para quienes desearán postular al otorgamiento de becas del sistema de perfeccionamiento profesional del sector.

La ley Nº 20.261 dispuso en su artículo 1º que el diseño, administración y ejecución del EUNACOM sería entregado a la asociación que reuniera al mayor número de escuelas de medicina del país, de entre aquellas que tuvieran, a lo menos, una promoción de graduados y cuyas carreras y programas de estudio hubieran sido acreditados conforme a lo establecido en el artículo 27 de la ley Nº 20.129, sistema adicional de acreditación de calidad de la enseñanza superior universitaria.

En consecuencia, el diseño del EUNACOM consideró la medición de conocimientos teóricos y prácticos de medicina, dividiéndose en dos secciones:

**a)** Una prueba teórica, que debe ser rendida por todos los que se sometan a la evaluación del EUNACOM, pudiendo contemplarse en ella distintos formatos de examen con una selección diversa de preguntas, cuya formulación debe respetar los criterios señalados en el reglamento respectivo, destinados a evaluar los conocimientos necesarios

para el ejercicio profesional, y

**b)** Una sección práctica, que se efectúa en los campos clínicos de formación de la carrera de medicina, en virtud de uno o más convenios vigentes entre las universidades nacionales y la asociación que ejecuta el examen, lo cual en los hechos, se ha traducido en estimar para el cumplimiento de esta sección, el internado realizado y aprobado en la etapa de pregrado académico de esta carrera impartida por las Universidades.

En su ejecución, este proceso de evaluación ha servido para enfrentar de una manera positiva y uniforme el arribo de diversos profesionales provenientes del extranjero, dándoles la oportunidad de medirse en conjunto con los profesionales locales, permitiendo su apropiada incorporación al ámbito nacional del ejercicio de la medicina en el sector público.

Sin perjuicio de lo expuesto y según ha sido de público conocimiento, con ocasión de la ejecución del examen correspondiente al año 2012, se verificó la filtración de parte de las preguntas de la evaluación en comento, de manera previa a su ejecución. Dicho incidente lesionó gravemente la credibilidad de la evaluación, pudiendo llegar a configurar un impedimento legal para las contrataciones de profesionales del sistema público de salud, en tanto a esa fecha y atendida la regulación vigente, no era factible repetir el examen cuestionado.

Como consecuencia de la gravedad de lo ocurrido, la comunidad profesional y académica del país e inclusive el mismo organismo encargado de la ejecución del EUNACOM, recomendaron no considerar sus resultados. Con todo, ello no permitía subsanar el efecto señalado precedentemente, relativo al ingreso de todos estos profesionales médicos al sector público durante el presente año.

Para evitar la situación antes referida, se inició urgentemente un proceso de ajuste reglamentario, conforme al cual para los fines de dicho examen, se asignó a todos los médicos que lo rindieron y aprobaron la sec-

ción práctica del mismo, un 51% de puntaje mínimo en la sección teórica, cualquiera que hubiere podido ser el resultado a su respecto. Lo anterior, produjo el efecto de dar por aprobados a todos aquellos profesionales que hubiesen rendido el EUNACOM, permitiendo así su postulación para ser contratados en el sistema público de salud.

Es así que la aludida modificación se concretó mediante la dictación del decreto supremo N° 1, de 2013, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de este mismo año, acto emitido teniendo a la vista las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N° 1.262, de 2013, el que fue emitido previa presentación del Ministerio de Salud. Al respecto, cabe recordar que dicho pronunciamiento, junto con respaldar las facultades normativas de dicha cartera para la corrección de la situación descrita, señaló algunos aspectos relacionados con los fundamentos y orientaciones que la referida modificación reglamentaria debía considerar en pro de la buena fe pública y de las personas que rindieron el examen.

En efecto, las consideraciones que primaron al momento de dictar el decreto supremo antes mencionado, fueron resguardar a quienes rindieron el examen de manera apropiada y sin conocimiento previo de sus preguntas, dando validez a su realización, atendiendo fundamentalmente a la necesidad inminente de contar con profesionales que estuvieren en posesión del requisito legalmente habilitante para poder ser contratados en el sistema público de salud.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recalcar que la solución precedentemente descrita no podría repetirse en el futuro. Asimismo, cabe recalcar que Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 1.262, antes citado, afirmó que *“la debilidad de la transferencia pública evaluadora y certificadora hecha por el legislador a una asociación privada de colaboradores de la educación de la Medicina, que no han adoptado y resguardado debidamente la confianza pública que representa el delicado encargo*

*hecho por el legislador, circunstancia que éste debe tener en cuenta en la oportunidad correspondiente a las modificaciones legales que deban realizarse en su oportunidad."*

Por tanto, considerando las experiencias expuestas, se ha considerado oportuno iniciar el análisis de la pertinencia del régimen del examen de conocimientos que se aplica a los médicos formados en nuestro país, en tanto la apreciación internacional de estos profesionales es de la más alta consideración, siendo muy bien catalogados *y* apreciados en diversos países del mundo.

A lo expuesto, debe agregarse que las carreras y programas de estudio conducentes al título profesional de médico cirujano deben someterse obligatoriamente al proceso de acreditación que al efecto contempla la ley N° 20.129, por ende, estos profesionales de la salud, respecto de otros que ejercen en el rubro sanitario, ya son objeto de un baremo especial destinado a certificar su formación.

A su vez, debe considerarse que la ejecución del EUNACOM, hace dependiente al sistema de contratación del sector público de salud, en tanto su ejecución es única y anualizada.

Estas últimas circunstancias hacen conveniente la presentación de esta propuesta de modificación de la ley N° 20.261, por el periodo que se indica al efecto. Ello en tanto se discute por ese H. Congreso proyecto de ley boletín N° 8.774-04, que crea la Agencia Nacional de Acreditación y establece un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación y superior, se evalúan e implementan las modificaciones que propone, en lo que corresponda. En particular, dicha iniciativa tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad del sistema de acreditación y crear un sistema de aseguramiento enfocado en que las instituciones no sólo cumplan los estándares existentes, sino que también mejoren continuamente.

Al mismo tiempo, cabe recordar que la

iniciativa en referencia, como parte del proceso de acreditación, establece la revisión de los programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, con que la institución cuente, así como dos programas de diversas áreas de estudios elegidas aleatoriamente en cada nivel en que la institución imparta títulos, es decir en pregrado, magister o doctorado.

En consecuencia, estimamos que una iniciativa legal en la materia debe estar dirigida a fortalecer mecanismos de acreditación, debiendo evitarse mientras' se reforma el sistema, dificultades en el cumplimiento del deber constitucional de protección a la salud de las personas que recae sobre el Estado y en la ejecución de las acciones que la procuran y que le han sido legalmente encomendadas.

## II. OBJETIVO

El proyecto que someto a vuestro conocimiento, en primer término, tiene por finalidad eximir de la rendición del EUNACOM, por un periodo de tres años, a quienes hayan recibido sus títulos profesionales de médico cirujano de Universidades cuyas carreras de medicina estén acreditadas.

Con lo anterior, el presente proyecto de ley viene a reconocer las medidas impulsadas por el Ministerio de Educación, enfocadas al fortalecimiento de la calidad de la educación superior y los procesos de su acreditación, permitiendo que las respectivas reformas sean discutidas y suficientemente evaluadas. Cabe recordar que en el marco de dicho proceso, nuestro Gobierno ha promovido la creación de la Agencia Nacional de Acreditación a través del proyecto de ley boletín N° 8.774-04, en actual tramitación, señalado precedentemente.

A su vez, respecto de aquellos profesionales titulados en el extranjero, esta iniciativa les permite seguir rindiendo el EUNACOM, para acceder a las contrataciones del sistema público de salud, junto a los demás efectos que provienen de su rendición.

## III. CONTENIDO

De conformidad a los argumentos y antecedentes precedentemente expuestos, esta iniciativa propone modificar la ley N° 20.261.

En la especie, reconociendo la acreditación de la carrera de medicina, proceso que da confianza respecto de la formación, habilidades y capacidades del profesional egresado y titulado, el presente proyecto dispone que dichos profesionales estarán exentos de la rendición del EUNACOM, en tanto hayan obtenido sus títulos durante los años 2013, 2014 y 2015.

Luego, se estima que veinte facultades de medicina de diferentes casas universitarias se verán beneficiados por esta iniciativa, toda vez que quienes hayan obtenido su título de médico cirujano a través de las mismas durante los años antes señalados, de inmediato se entenderán habilitados para su ejercicio profesional en el sistema público de salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

## P R O Y E C T O  D E  L E Y

**Artículo único.-** Agrégase a la ley N° 20.261 el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo:

"Artículo séptimo.- Los profesionales que

hayan obtenido el título de médico cirujano durante los años 2013, 2014 y 2015, en una universidad cuya carrera de medicina haya sido acreditada de conformidad a la ley N° 20.129, quedarán eximidos del requisito de rendir y aprobar el examen único nacional de conocimientos de medicina, para los efectos señalados en los artículos 1° y 2° de esta ley.".

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**
Presidente de la República

**JORGE DÍAZ ANAIZ**
Ministro de Salud (S)